

C. JOSÉ EMANUEL HERNÁNDEZ PASCUAL, Presidente Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

DECRETO NÚMERO 001

QUE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO

El Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo,

DECRETA:

ANTECEDENTES

I. En la Octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el pasado 23 veintitrés de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, fue turnada a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, la iniciativa de Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

II. Por oficio de fecha 20 veinte de enero de 2024 dos mil veinticuatro y por acuerdo de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, dicha iniciativa fue aprobada y remitida a la Comisión Permanente de Mejora Regulatoria.

III. Por oficio de fecha 01 de febrero del año en curso, la Presidenta de la Comisión Permanente de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento, hizo del conocimiento que dicha Comisión emitió opinión favorable respecto a la presente iniciativa, por lo tanto fue autorizada en sus términos.

IV. En la Décima Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, de fecha viernes 21 veintiuno de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, fue aprobado por el pleno de este órgano de gobierno el Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, que aprueba la expedición del Código de Ética.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño... "El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad".

CUARTO. Que en el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se menciona, en ambos, que los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

QUINTO. En ese sentido, el municipio promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura de ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

SEXTO. Que el presente Código de Ética se alinea con el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 dentro del eje rector No. 3 del plan estratégico "Gobierno Cercano y Transparente".

POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO

TITULO ÚNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente código de ética tienen por objeto generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen cumplimiento del quehacer municipal, así como mejorar el servicio público a través de normas que regulen el de las y los servidores públicos del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Artículo 2. Este Código es de observancia general y obligatoria sin distinción de cargo o posición jerárquica para las y los funcionarios públicos y servidores públicos del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, quienes deberán tener conocimiento de él, asumir el compromiso y las responsabilidades que este conlleva, acatando su cumplimiento desde su ingreso a la institución.

Artículo 3. El presente código pretende que las y los Servidores Públicos se abstengan de propiciar prácticas que afectan las funciones o actividades de su administración y coadyuven a la excelencia de la función que desempeñan, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus labores.

Artículo 4. Para efectos del presente código, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Se refiere a las distintas áreas que conforma la Administración Pública del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.
- II. **Municipio:** El municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.
- III. **Funcionarios Públicos o Servidores Públicos:** Las personas mujeres y hombres que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- IV. **Juicio Ética:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada servidor público, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas.
- V. **Código de Ética:** Conjunto de conductas observables y evaluables en las personas al servicio de la ciudadanía.
- VI. **Principios:** Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen la conducta humana.
- VII. **Valores:** Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. La Ética pública se rige por la aplicación de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, entendiéndose como tales, los siguientes:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido, tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades selectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permite que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas, como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- VI. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de interés particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberá de ser informada en estricto apego a la legalidad.
- VII. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus función privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- VIII. **Rendición de Cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- IX. **Competencias por mérito:** Las personas Servidoras Públicas deberán de ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad.
- X. **Eficacia:** Las personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XI. **Integridad:** Las personas Servidoras Públicas actúan, siempre de manera congruentes con los principios de que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta.

Artículo 6. Los valores que orientan el servicio público en la Administración Pública Municipal, son los siguientes:

- a) Interés público
- b) Respeto
- c) Respeto de los derechos humanos
- d) Igualdad y no discriminación
- e) Equidad de género
- f) Entorno cultural y ecológico
- g) Cooperación
- h) Liderazgo

Artículo 7. Los principios rectores de Ética para las personas servidoras públicas, serán:

- I. **Interés público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, otorgan un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados.
- III. **Respeto de los derechos humanos:** Las y los servidores públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:
- a) **Universalidad:** Establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
 - b) **Interdependencia:** Implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
 - c) **Indivisibilidad:** Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
 - d) **Progresividad:** Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- e) **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- f) **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que mujeres y hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos.
- g) **Entorno cultural y ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas del planeta, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura del medio ambiente en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- h) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- i) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del código de ética y las reglas de la integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la constitución y la ley les imponen.

CAPITULO III CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 8. Para la aplicación del Código de Ética, el municipio con la intervención del Órgano Interno de Control, propondrá al Ayuntamiento un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicaran los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética.

CAPITULO IV IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 9. Para el efectivo cumplimiento del Código de Ética se implementarán siguientes cuatro líneas de acción:

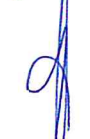
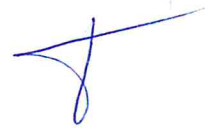
- I. **PREVENCIÓN.** El municipio, con la intervención del Comité de Ética y el Órgano Interno de Control, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética.

- 
- II. **INTERPRETACIÓN.** Corresponde al Órgano Interno de Control la interpretación del presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.
- III. **DENUNCIA.** Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer de conocimiento cualquier incumplimiento al Código de Ética, ya sea de manera física o electrónica. El comité, en su carácter de Instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código y el Órgano Interno de Control, será quien determine si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.
- IV. **SANCIÓN.** Las personas servidoras públicas que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este código, se ubique en algún supuesto de las responsabilidades previstas por la normatividad vigente, serán sancionadas conforme a las normas legales que regulen el caso concreto. La contraloría interna municipal, será el área encargada de vigilar, dar seguimiento, evaluar y sancionar el incumplimiento a lo establecido en el presente código, apegándose entre otros a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.
- 
- 
- 

Artículo 10. Misión: Ser la institución jurídica, política y social, elegida democráticamente, cuya orientación se incline a promover la inclusión de las mujeres y hombres, el desarrollo humano sustentable con un enfoque humanista, integral y metropolitano que procure el bien común a través de servicios públicos eficientes y asegurar la paz social.

Artículo 11. Visión: Contar con una visión integral de largo alcance establecida mediante el modelo de ciudad compacta, humana, sostenible, resiliente en el ámbito social y urbano, accesible, inclusivo y próspero con identidad local y liderazgo metropolitano, que refleje la esperanza de heredar una mejor ciudad a nuestras generaciones futuras.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas de la Administración Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo:

- 
- 
- I. Otorgamos un trato digno, con respeto, cordial, de igualdad y de no discriminación a las personas en general.
- II. Actuamos con honradez, rectitud y lealtad en correspondencia a la confianza que la ciudadanía nos ha encomendado para el manejo de los recursos públicos.
- III. Asumimos como compromisos la transparencia y el interés público, salvaguardando la información de carácter confidencial.
- IV. Cumplimos con integridad la normatividad que rige nuestra actividad, erradicando todo acto de corrupción.
- V. Utilizamos con eficiencia y de manera eficaz los recursos a través de la gestión pública para proveer bienestar a la ciudadanía.
- VI. Ejercemos de manera imparcial y objetiva las funciones asignadas sin conceder privilegios o preferencias a personas u organizaciones.
- VII. Protegemos el entorno cultural y ecológico como patrimonio del municipio, reconociendo el sentido de pertenencia en su defensa y preservación.
- VIII. Trabajamos con liderazgo y en equipo con una actitud positiva con base en resultados y a los sistemas de evaluación de desempeño procurando siempre la mejora continua.
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

- IX. Tratamos a todas las personas con equidad, justicia y legalidad reconociendo y fomentando las buenas acciones y causas con respeto a los derechos humanos.
- X. Procedemos ante situaciones no previstas por las leyes o eventos atípicos con cordura buscando siempre el bien común.

CAPÍTULO IV RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 13. Las personas servidoras públicas de la Administración Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, se apegarán a las siguientes disposiciones:

- I. Actuar con estricto apego al respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- II. Fomentar en el desempeño de nuestro trabajo, acciones afirmativas que beneficien:
 - a) El respeto de los derechos humanos;
 - b) La equidad en las políticas y acciones relacionadas con nuestras funciones;
 - c) La igualdad de trato y de oportunidades.
- III. Utilizar lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarnos con nuestros compañeros y compañeras de trabajo y con los terceros con quienes tengamos trato.
- IV. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género, edad, raza, religión, condición socioeconómica, nivel educativo, preferencia política o sexual, entre otras.

Artículo 14. Las y los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, evitarán:

- I. Generar un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.
- II. Generar beneficios o desigualdades de trato meramente por cuestiones de género, edad, raza, religión, condición socioeconómica, nivel educativo, preferencia política o sexual, entre otras.
- III. Realizar cualquier acto de acoso sexual o laboral a nuestras compañeras o compañeros de trabajo.
- IV. Realizar cualquier acto de hostigamiento sexual o laboral mediante manifestaciones de poder que generen coacción de una persona superior jerárquica dirigida a alguien de menor rango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Código.

CUARTO. - Las y los Secretarios, Directores y titulares de área, serán responsables de dar a conocer a cada uno de sus colaboradores, el contenido del presente código.

QUINTO. - La Contraloría Interna Municipal, será responsable de que las personas servidoras públicas firmen la carta compromiso del mismo.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXMIQUILPAN, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DADO EN LA SALA DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

ING. BRENDA BARRERA MONTERO
SÍNDICA HACENDARIO

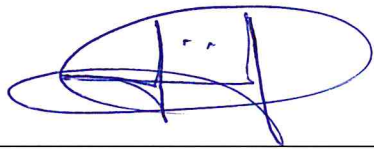
L. E.F. ALMA EDITH ROACHO RAMIREZ
SÍNDICA JURÍDICO

PROFR. ENRIQUE VILLEDA PERUSQUIA
REGIDOR

C. YESENIA ZAPOTE OLGUIN
REGIDORA

C. ROGELIO MARTÍN CANO
REGIDOR

LIC. FRANCISCA BERENICE RESENDIZ LABRA
REGIDORA



C. ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDOR.



LIC. JUAN CORONA MARTINEZ
REGIDOR

T. A. MARIBEL POZOS CAZUELA
REGIDORA



L. E. P. LILIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA



M. G. P. ENRIQUE SIMÓN ROMERO
REGIDOR



L. T. F. MAYRA DOMINGUEZ PEDRAZA
REGIDORA



L. E. CECILIA IBARRA PEDRAZA
REGIDORA

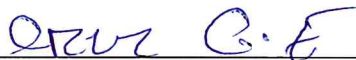
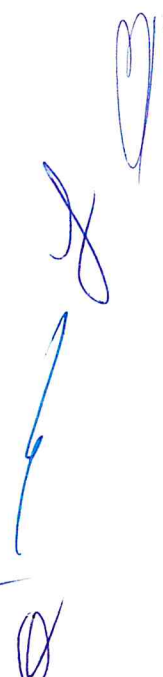


M. C. CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA
REGIDOR



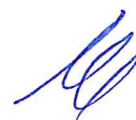
L. D. ARIANA LIZETH OLGUIN RAMIREZ
REGIDORA

L. P. E. IRMA GODINEZ BENITEZ
REGIDORA



C. EUGENIO CRUZ GARCÍA
REGIDOR

R



En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar la promulgación del presente decreto, para su debido cumplimiento.



C. JOSÉ EMANUEL HERNÁNDEZ PASCUAL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

Con fundamento en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.



PROFR. JOSÉ MANUEL ZÚNIGA GUERRERO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

